

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1888 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley del 17 de Agosto del año 1885, tres mil trescientos individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

ESTADO que demuestra los individuos de la inscripción marítima, según lo que preceptúa el art. 17 de la ley de 17 de Agosto del año de 1885 respecto á reclutamiento y remplazo de la marina para los buques de la Armada, que se forma en cumplimiento del art. 16 de la mencionada ley.

NUMERO DE ALISTADOS	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena
Que cumplen 20 años de edad hasta 31 de Diciembre de 1888.	509	2.075	805
Contingente que debe satisfacer hasta 31 de Diciembre de 1888.	496	2.020	784

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—RAFAEL R. DE ARIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la última suspensión de sesiones.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Después de suspendidas las sesiones de Cortes, el Gobierno de S. M. no ha podido prescindir de ejecutar algunos servicios cuya necesidad y urgencia se ha reconocido, y para los cuales, ó no existía crédito legislativo ó el autorizado era insuficiente. En su consecuencia ha hecho uso de la atribución que le confiere el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; pero con tanta parsimonia ha utilizado este medio, que la totalidad de los aumentos sólo asciende á 167.566 pesetas 51 céntimos, de cuya suma corresponden 88.428 pesetas 51 céntimos al presupuesto del Ministerio de Estado para el año económico 1886-87, y las 79.138 restantes al de 1887-88, distribuidas entre los de la Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación y de Fomento.

La primera partida la compone un suplemento de crédito de 48.428 pesetas 51 céntimos con destino á los servicios de vigilancia y extraordinario de Telégrafos, ambos de carácter muy eventual, cuyo desarrollo no puede precisarse de una manera exacta cuando se forma el proyecto de presupuesto, y las otras 40.000 pesetas destinadas á formalizar los gastos causados en los funerales del malogrado Rey D. Alfonso XII. Estas ampliaciones fueron concedidas por Real decreto de 3 de Noviembre último, cumpliendo antes los preceptos establecidos para tales casos.

Al presupuesto del año corriente se han concedido las siguientes ampliaciones: un suplemento de crédito de 29.388 pesetas por Real decreto de 10 de Noviembre para obras de reparación del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; dos extraordinarios importantes 24.750 pesetas al del Ministerio de la Gobernación para pagar los alquileres de la casa en donde estuvo instalada la suprimida Imprenta Nacional y los gastos de traslación y conservación de los efectos que pertenecieron á la misma, y finalmente, otro también extraordinario de 25.000 pesetas al de Fomento para subvenir á los causados con motivo de haberse celebrado en esta Corte el décimo Congreso literario internacional.

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dando cuenta de sus actos á las Cortes, y en su virtud el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito de 48.428 pesetas 51 céntimos, y el crédito extraordinario de 40.000 pesetas, concedido por Real decreto de 3 de Noviembre de 1887 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1886-87.

Art. 2.º Quedan igualmente aprobados el suplemento de crédito de 29.388 pesetas para obras de reparación en el edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; los extraordinarios de 18.750 pesetas para pago de alquiler de la casa en donde estuvo instalada la Imprenta Nacional, y el de 6.000 pesetas para gastos de traslación y conservación de los efectos de la misma procedencia; y finalmente, el extraordinario también de 25.000 pesetas con destino á los gastos causados en el décimo Congreso literario y artístico celebrado en esta Corte, cuyos créditos fueron otorgados por decretos de 17 del mes próximo pasado.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios de que tratan los precedentes artículos, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por cuenta de los respectivos presupuestos no fueran suficientes para satisfacer las obligaciones de la misma procedencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento y varias transferencias de crédito á las Secciones 4.ª y 6.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Si en todo cálculo para la formación del presupuesto relacionado con la ejecución de un solo servicio es difícil evitar

deficiencias por errores ó omisiones, nada de particular tiene que, tratándose de los presupuestos generales del Estado sea preciso á los Gobiernos acudir á las Cortes en demanda de rectificaciones ya previstas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pues no otra cosa representa la facultad de suplir los déficits por medio de transferencias y créditos supletorios.

El presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico 1886-87, cuyo ejercicio terminará dentro de breves días, reclama para su liquidación y ajuste alteraciones de importancia; y si bien muchos de los saldos en contra pueden quedar compensados con los que á su favor ofrecen otros capítulos, siendo estos inferiores á aquellos en 954.000 pesetas, es conveniente la concesión de un suplemento por igual suma.

Además de las causas generales y comunes á todo presupuesto del Ministerio de la Guerra, como son la imposibilidad de fijar con exactitud los gastos de transportes marítimos y terrestres, las estancias de hospitales, las bajas calculadas por licencias, vacantes y amortización, y algunas otras menos importantes, existen otras particulares y propias del año á que el presupuesto se contrae. Entre estas últimas merecen citarse la sustitución de Alferez por la clase de Tenientes en el Cuerpo de Ingenieros, la omisión padecida al no consignar la gratificación para el Brigadier Subdirector de Remontas de caballería y la señalada á la Dirección técnica de Comunicaciones; el aumento producido por la reforma en el Cuerpo de Escribientes militares; la gratificación de mando concedida á los Tenientes coroneles, y por el mismo concepto á los Capitanes de Cuerpo activo que se hallasen en iguales condiciones que dichos Jefes, así como también á los Tenientes que llevan más de doce años de servicio; el error cometido al fijar la partida para el abono de sueldos enteros á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de reserva; el mayor gasto que ocasionó la reorganización de las milicias de Canarias y el crecido número de Alféreces alumnos en la academia especial de sargentos; la creación del Cuerpo de Seguridad y la concentración de la fuerza de la Guardia civil acordada por los Gobernadores, son á grandes rasgos los motivos que han originado la dificultad de cubrir las obligaciones con las previsiones legislativas.

También el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el repetido año económico necesita de un aumento que puede cubrirse transfiriendo igual suma de otro capítulo. Los gastos para la impresión de la GACETA DE MADRID no han podido contenerse dentro de la cifra consignada para este servicio en el cap. 2.º, porque el crecido número de sentencias del Tribunal Supremo y el largo periodo de la legislatura anterior hicieron preciso dar mayor extensión al periódico oficial de la que prudencialmente se calculó al redactar el proyecto de presupuestos.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1886-87, quedan autorizadas las transferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al cap. 4.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 248.080 pesetas al cap. 7.º, art. 5.º, «Material de transportes militares»; 20.001 pesetas al cap. 10, artículo único, «Cruces pensionadas»; 289.848 pesetas al cap. 11, artículo 2.º, «Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil». Las pesetas 2.007.277 á que en junto ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.339 pesetas del concepto «Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas al cap. 1.º; Personal, «Servicio general»; 69.921 pesetas del capítulo 3.º, artículo único, «Personal de Estado Mayor general del Ejército»; 126.456 pesetas del cap. 5.º, art. 1.º; «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 65.164 pesetas del art. 3.º del mismo capítulo, «Personal de establecimientos penales»; 3.399 pesetas del art. 4.º, también del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de Africa y fronteras»; 23.084 pesetas del artículo 6.º, artículo único, «Gastos de los distritos militares»; 1.488.139 pesetas del cap. 8.º, art. 2.º, «Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo»; 109.100 pesetas del capítulo 9.º, artículo único, «Gastos diversos»; 74.666 pesetas del cap. 12, art. 2.º, «Provisión de pienso y utensilio»; 12.000 pesetas del capítulo adicional tercero «Incidencias de cumplidos del Ejército».

Art. 2.º Se concede al referido presupuesto un crédito supletorio de 954.000 pesetas, con aplicación al cap. 4.º, artículo 1.º, Cuerpos permanentes del Ejército.

Art. 3.º En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación del presupuesto de 1886-87», se autoriza la transferencia de 10.643 pesetas 74 céntimos del cap. 16, art. 1.º, «Material de Correos de la Administración central y provincial», al capi-

tulo 2.º, artículo adicional, «Gastos de impresión de la GACETA y Gaceta oficial.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.º, se cubrirá con los recursos que se autoricen para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Habiendo perdido, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, su derecho al cargo de Senador los señores D. José Silverio Jorin, electo por la Sociedad económica de la Habana, Conde de Casa Moré, Marqués de San Carlos de Pedroso y Marqués de Balboa por la provincia de la Habana, según participa el Senado á mi Gobierno, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 29 de Enero próximo del año 1888 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad económica de la Habana y tres por la provincia de la Habana.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alvarez y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Proaza á D. Lorenzo Muñiz y D. Lucas Fernández, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Pedro Alvarez Cuesta y D. Vicente García Tuñón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta de escrutinio, declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Proaza á D. Lorenzo Muñiz Prada y á D. Lucas Fernández.

Se halla probado en el expediente, por medio de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, que el primero de estos interesados era arrendatario de los derechos de varias especies de consumo, y el segundo de los derechos de los aguardientes durante el último año económico; pero como, según indica acertadamente la Comisión provincial, el art. 43 de la ley Municipal no prohíbe que sean elegidos Concejales, sino que desempeñen este cargo, entre otros, los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; y como terminando los contratos de D. Lorenzo Muñiz Prada y D. Lucas Fernández en 30 de Junio, el 1.º de Julio, en que debía tomar posesión el nuevo Ayuntamiento, las personas á quienes estas actuaciones se refieren reunían ya las condiciones legales para servir el puesto que el Cuerpo electoral les había conferido;

La Sección, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y por tanto, que procede que V. E. se sirva confirmarlo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Díaz Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que resolvió que debían haber sido proclamados Concejales del Ayuntamiento de Tudelilla los cinco candidatos que en las últimas elecciones obtuvieron mayor número de votos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Marcelino Díaz Martínez y otros electores de Tudelilla contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría de la Junta general de escrutinio de dicha localidad, resolvió que debían haber sido proclamados Concejales los cin-

co candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en vez de los cuatro que proclamó dicha Junta:

Resulta de los antecedentes que al publicarse el bando en que se fijaban los días en que se debían verificar las elecciones, en vez de consignar en el mismo el número de Concejales que había de elegir el Cuerpo electoral, se dijo que éstas tenían por objeto reemplazar á los Regidores á quienes tocaba cesar en sus cargos; y como el Ayuntamiento venía componiéndose de nueve de aquéllos, los electores eligieron cinco, obteniendo dos el mismo número de votos:

Hecho el escrutinio general, la mayoría de la Junta, teniendo en cuenta que no correspondiendo al pueblo más que ocho Concejales, sólo debían haberse elegido cuatro, sorteó á los dos que habían alcanzado igual número de sufragios y proclamó Regidores electos á cuatro de los candidatos:

Protestado este acuerdo, la mayoría de los comisionados de dicha Junta resolvió no decretar ni dar curso á la instancia, porque el autor de la misma no presentaba su cédula electoral ni tampoco la personal, y la Comisión provincial, para ante la que fué recurrida la decisión, acordó, como queda indicado, que fuese Regidor el electo excluido por el sorteo, fundándose en que el Ayuntamiento se ha compuesto siempre de nueve Concejales, en que no existe resolución alguna para reducir este número; en que, después del censo electoral de 1877, ha aumentado el vecindario de Tudelilla, pudiendo asegurarse que tiene más de 1.000 residentes, y en que, como en el bando de la Alcaldía no se fijaba el número de los Concejales que debían cesar, los electores creyeron que eran cinco, y bajo este supuesto emitieron sus votos:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y firme el de la Junta de escrutinio:

Observa la Sección que la sustanciación del expediente no se ha ajustado á las disposiciones de la ley electoral, puesto que los comisionados de la Junta general de escrutinio no faltaron de una manera precisa en la protesta deducida contra el acuerdo de dicha Junta, por cuya razón, la Comisión provincial, en vez de conocer del asunto en el fondo, debió devolverlo al pueblo para que los comisionados subsanasen la omisión esencial en que habían incurrido, viciando entonces el procedimiento y viciándolo también ahora, una vez que sin que haya habido fallo en primera instancia, se está examinando el de segunda.

Lo procedente, pues, sería anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, pero, dada la índole especial de la cuestión que se ventila, puesto que no se trata de puntos relacionados con la validez de las elecciones, sino de la composición orgánica del Ayuntamiento, y dado también que el expediente no ofrece duda respecto á que los comisionados de la Junta de escrutinio acordarían que no se proclamasen más que á Cuatro Concejales, cree la Sección que V. E. puede servirse dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que, habiendo en la localidad, según el censo de población de 1877, 965 residentes, y no constando que en el último empadronamiento resulte aumentado este número, le corresponden, conforme á la escala del art. 35 de la ley de Ayuntamientos, ocho Regidores, no debe tener ni uno más, sea cualquiera la costumbre seguida en el pueblo, pues no por antigua la de que haya nueve Concejales, deja de ser abusiva y contraria á la ley.

La circunstancia de haber votado los electores á cinco candidatos, cuando no debían haber votado más que á cuatro, no afecta á la validez de la elección, porque como, con arreglo al art. 42 de la ley Municipal, cada elector puede votar el mismo número de candidatos cuando hayan de elegirse cuatro Concejales que cuando cinco, el error á que indujo la deficiencia del bando de la Alcaldía, no pudo coartar en lo más mínimo el derecho del cuerpo electoral.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, y declarar que, debiendo el Ayuntamiento de Tudelilla componerse de ocho Regidores, no pueden considerarse elegidos en la última renovación bienal más que los cuatro que proclamó la Junta general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Universidad de Santiago á D. Juan Lojo y Bataña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Hoja de méritos y servicios de D. Juan Lojo y Bataña.

Doctor en Medicina y Cirugía.

Honores de Médico de entrada graduado del Cuerpo de Sanidad militar en 18 de Julio de 1862.

Encargado del servicio médico militar del hospital de Santiago en 12 de Febrero de 1835.

Jurado de exámenes en Mayo de 1870 y Septiembre de 1872.

Auxiliar por el Claustro de Santiago en Noviembre de 1872.

Auxiliar por concurso en 27 de Agosto de 1875.

Catedrático supernumerario en 30 de Enero de 1879.

Desde 7 de Octubre de 1886, encargado de la Cátedra de enfermedades de la infancia y su clínica.

Secretario de la Facultad de Medicina de Santiago desde 14 de Septiembre de 1881.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Lleva catorce años, once meses y once días de servicio, y de desempeño de cátedras once cursos y nueve días.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y Real orden de 31 de Diciembre de 1886, y lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia, con destino á la Facultad de Medicina de Zaragoza, á D. Patricio Borobio y Díaz con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Patricio Borobio.

Licenciado y Doctor en Medicina con premio extraordinario.

Primer lugar de la terna formada para proveer por oposición la cátedra de Medicina legal y Toxicología de Valencia.

Segundo lugar por unanimidad y con votos para el primero de las formadas para iguales cátedras de Zaragoza y Sevilla.

Opositor á la cátedra de Patología especial médica de la Universidad de Sevilla.

Oficial médico alumno por oposición, con el núm. 1.º de ingreso, de la Academia de Sanidad militar.

Médico segundo por oposición, con el núm. 1.º de ingreso, del Cuerpo de Sanidad militar.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Barcelona, Pamplona, Vitoria, Réus y Huesca; de Retórica y Poética en los de Avila y Mahón; de Geografía é Historia en el de Baeza; de Psicología lógica y Filosofía moral en los de Lugo, Avila y Canarias; de Matemáticas en el de Orense; de Física y Química en el de Mahón, y de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Albacete, Teruel, Canarias, Lérida, Vitoria, Caba y Segovia, y disponer que se anuncien á oposición, juntamente con las de igual clase de los Institutos de Cádiz, Guadalajara, Huesca, Pamplona, Figueras, Mahón y Tapia, que corresponden á dicho turno.

Asimismo ha acordado S. M. que se provean por traslación las de igual asignatura vacante en los de Cáceres, Coruña, Baleares, Baeza y Réus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre último, sobre enseñanza de las lenguas vivas; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación las cátedras de lengua Francesa vacantes en los Institutos del Cardinal Cisneros, Alicante, Baleares, Barcelona, Bilbao, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Jaén, León, Orense, Salamanca, Soria, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Baeza, Mahón, Figueras, Réus y Tapia; las de lengua Inglesa de los Institutos de San Isidro y Santiago, y las de lengua alemana de los de Cádiz, Granada; Valencia y Santiago, resolviendo al propio tiempo que se anuncien á oposición las que resulten sin proveer en esta convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar el donativo consistente en 99 cartones y dibujos, originales del esclarecido pintor Mr. Víctor Orsel, ya difunto, y otros del renombrado artista Mr. Alfonso Perin, en 13 grabados y una litografía en dos bocetos al óleo, uno de V. Orsel y otro de su maestro el célebre P. Guerin, y en un busto en bronce del referido Víctor Orsel, que con destino al Museo nacional de Pintura y Escultura, y que por conducto del Director del mismo ha hecho Mr. Félix Perin, disponiendo al propio tiempo que por su generoso desprendimiento se le den las gracias en la GACETA oficial y se le proponga al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión encargada de erigir una estatua á S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón.

En cumplimiento del art. 8.º de la convocatoria á concurso para la estatua que ha de erigirse á S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón, y de acuerdo con la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los bocetos presentados se hallarán expuestos al público en el local de la referida Academia, Alcalá, 11, durante treinta días, á contar del de la fecha, de once de la mañana á tres de la tarde, excepto los domingos y fiestas de precepto.—El Secretario de la Comisión, el Marqués de la Mina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 200.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Islas Sorlingas ó Scilly.

986. RECTIFICACIÓN DEL SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE SANTA INÉS (Saint-Agnes). (A. a. N., núm. 160/934. París, 1887.) La luz de Saint-Agnes se ha tapado al N., y se ve por el S. desde su marcación al S. 61º O.

NOTA. Se ha emprendido la construcción del faro de *Giants Castle* que había proyectada.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 4, y carta número 220 de la sección II.

987. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DE SEVEN STONES. (A. a. N., núm. 160/935. París, 1887.) El faro flotante de *Seven Stones* está fondeado actualmente en 70 metros de agua á unas 2 millas al N. 61º E. de la piedra Pollard en las marcaciones siguientes:

El faro de Longships, al N. 88º 30' E. á 12,8 millas.
El faro de Wolf Rock, al S. 55º 30' E. á 12,5 millas.
La marca de Saint-Martin, al S. 52º 30' E. á 9,3 millas.
Situación: 50º 3' 40" N., y 0º 7' 48" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 4, y carta número 220 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Jónicas.

988. ENCENDIDO Y CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE TIGNOSO, CANAL DEL N., ISLA CORFÚ. (A. a. N., núm. 160/936. París, 1887.) La luz de Tignoso, que se apagó el 13 de Agosto de 1887 (véase *Aviso núm. 718 de 1887*), volverá á encenderse el 1/13 de Noviembre de 1887.

La nueva luz es *fija blanca* variada con *destellos rojos de minuto en minuto*, y visible á 15 millas.
Aparato dióptrico de 5.º orden.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 162, y carta número 4 de la sección III.

Mares Negro y Azoff.

989. RETARDO EN LA INAUGURACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALES DE MAL TIEMPO. (A. a. N., núm. 160/937. París, 1887.) Mientras no estén las estaciones de señales de mal tiempo, á que se refiere el *Aviso núm. 886 de 1887*, provistas de los aparatos necesarios para las señales de noche, no empezarán á funcionar, de lo que se dará el correspondiente aviso.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

990. AVERÍAS EN EL APARATO DEL FARO DEL ENFANT PERDU (Niño Perdido). LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 160/938. París, 1887.) A consecuencia de las averías experimentadas en el aparato del faro del *Enfant Perdu*, recalada de Cayena, se ha sustituido provisionalmente con un farol de 3 millas de alcance.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, página 6, y carta número 108 de la sección VIII.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

991. SEÑAL HORARIA ADICIONAL DE MADRAS (costa de Comorandiel). (A. a. N., núm. 160/939. París, 1887.) En Madras se ha establecido la siguiente señal horaria.

Todos los días se dispara un cañonazo por medio de la

electricidad en una batería próxima al faro, al ser mediodía medio en Madras, que corresponde á 18^h 14^m 11^s,8 de San Fernando.

Véase cuaderno de señales de hora núm. 99, página 28, y carta número 523 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

992. BOYA EN LA ENTRADA DEL RÍO QUALICUM. (A. a. N., número 160/941. París, 1887.) En la entrada del río Qualicum se ha fondeado una *boya plana* de madera pintada de negro en 9 metros de agua en la entrada del río Qualicum en 49º 24' 20" N., y 118º 24' 52" O.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, se ha verificado en este día, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicolás Palomera.....	431'86	100
D. Guillermo Gosálvez.....	8.039'46	100
D. Nicolás González.....	1.437'69	100
D. José A. Rute.....	8.099'89	100
D. Tomás Arana.....	891'15	100
D. Francisco García Igueren.....	2.786'99	100
D. Ciriaco Ujaravi.....	12.755'59	100
D. Venancio de Orche.....	997'05	100
D. Mariano García.....	9.554'44	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicolás Palomera.....	431'86	100	431'86
D. Tomás Arana.....	891'15	100	891'15
D. Venancio de Orche....	997'05	100	997'05
B. Nicolás González.....	1.437'69	100	1.437'69
D. Francisco García Igueren.....	2.786'99	100	2.786'99
D. Guillermo Gosálvez....	8.039'46	100	8.039'46
D. José A. Rute.....	8.099'89	100	8.099'89
D. Mariano García.....	9.554'44	100	9.554'44
D. Ciriaco Ujaravi.....	12.755'59	100	12.755'59
	44.994'12		44.994'12

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director general A. Ferratges.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

En cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las certificaciones de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100 siguientes:

Número de las certificaciones.	FUNDACIÓN	CAPITAL
	Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	Rs. Mrs.
3.663	Memoria en la Colegial de Baza por José Ximénez Monsalve.....	10.494'11
3.664	Id. en id. por Jerónimo Roselló, á cargo del Cabildo.....	25.339'08
3.665	Id. en id. por Francisco Muñoz Mena, á cargo de id.....	17.800'01
3.666	Id. en id. por Miguel Sánchez Nestares....	3.330'30
3.667	Id. en id. por Hermenegilda Serrano Viezmas, á cargo del Cabildo.....	2.470'15
3.668	Id. en id. por Fernando Angulo, que administra el Cabildo.....	3.687'18
3.669	Id. en id. por Pedro Gavilán.....	2.692'27
3.770	Id. en id. por Clara Ramón Poveda.....	3.834'08
3.671	Id. en id. por Fernando Martínez Roselló.	17.132'24
3.672	Id. en id. por Francisco Martínez Moscoso.	18.229'27
3.673	Id. en id. por José Obregón.....	57.650'13
3.674	Id. en id. por Antonio Zaeza y Cárdenas..	67.782'33
3.675	Id. en id. por Felipe Agüensas.....	60.652'16
3.676	Id. en id. por Ginés de Sola.....	67.698'25
3.677	Patronato en id. por Manuel Díez.....	1.113'23
3.678	Id. en id. por Pedro Malpartida.....	12.678'20
3.679	Memoria de Obregón en id.....	5.956'17
3.680	Id. en id. por Constanza Araújo.....	58.309'06
3.681	Id. en id. por Teresa Enriquez.....	1.894'12

En la inteligencia de que dichas certificaciones quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linares. = V.º B.º = El Director general, Ferratges.

Mes de Septiembre de 1887.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general, fecha 3 del corriente.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
11	Títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 7.062'47 pesetas.
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 125 pesetas.
31	Títulos y pagarés de Deuda del Tesoro procedente del material; por capitales, 26.312'24 pesetas. Parte de inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 392'63 pesetas. Parte de inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 38.415'42 pesetas.
39	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 700.000 pesetas.
28	Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 268'09 pesetas.
7.389	Nueve décimos de id. id. id.; por capitales, 34.762 pesetas.
4.992	Primeros décimos y resguardos de id. id. id.; por capitales, 44.186'80 pesetas.
12.491	Por capitales, 851.524'65 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

3	Títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 3.000 pesetas.
10	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 21.750 pesetas.
4	Idem y residuos de id. id., emisión de 1880; por capitales, 39.158'16 pesetas.
22	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 991'04 pesetas.
2	Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 82.692'74 pesetas.
15	Obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1859; por capitales, 7.500 pesetas.
4	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 651.043'13 pesetas.
151	Residuos de id. id. id., por capitales, 38.007'48 pesetas.
23	Inscripciones de renta perpetua al 3 por 100 exterior; por capitales, 7.030 pesetas.
5	Láminas de participes legos en diezmos; por capitales, 89.502'94 pesetas.
157	Inscripciones de 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios; por capitales, 648.039'16 pesetas.
2	Idem id. de colectividades y particulares no transferibles; por capitales, 35.231'22 pesetas.
2	Idem id. id. id. transferibles; por capitales, 17.500 pesetas.
30	Idem id. de Instrucción pública; por capitales, pesetas, 95.412'82.
48	Idem id. de Beneficencia; por capitales, 215.161'49 pesetas.
478	Por capitales, 1.952.020'18 pesetas.

RESUMEN

12.491	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 851.524'65 pesetas.
478	Amortización por conversiones; por capitales, pesetas, 1.952.020'18.
12.969	Por capitales, 2.803.544'83 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Tesorero, Andrés Caañaño. = Conforme. = El Contador general, Purón. = V.º B.º = El Director general, Ferratges.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de este año, que se declaran confirmadas por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes, con arreglo á la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Ilmo. Sr. D. Joaquín Celada Alvarez.
D. Fernando Sampayo y del Solar.
D. Joaquín Bonet.
D. Angel Lasso de la Vega.
JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL
D. Bartolomé Cabrer.
D. Federico de Ramón.
D. Emilio Garrido Nieto.
D. Rafael Martínez Santamaría.
D. Antonio Díaz Bravo.
D. Joaquín Seten.
D. Eulogio Arnáu.
D. Gabriel Miranda Montón.
D. Leopoldo Bonilla y González.
Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que se declaran caducadas con arreglo á la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1887, por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Luis María de Tro y Moxó.
D. Santiago Malla Grané.
D. José María Encina Reigosa.
D. Rafael Fernández Delgado.
D. Antonio del Castillo y Fernández.
D. Francisco Flores Suazo.
D. Alfredo de Andrés Moreno y García.
D. Manuel Velasco y Jaraquemada.
D. Fernando Balat Martínez.
D. Pedro Alcántara Puig.
D. Pedro Genové.
D. Federico Aberretegi y Vicent.
D. Augusto Milon.

D. Félix de Hita y García.
D. Lorenzo López Salces.
D. Francisco Díaz Masada.
D. Ricardo Rodríguez España.
D. Ezequiel Abent.
D. Antonio Allones Senande.
D. Manuel Lopo Molano.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 20 de Diciembre.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la A á la C.
Cesantes.

Día 21.

Montepío militar, letras de la M á la Z.
Montepío civil, letras de la M á la Z.

Día 22.

Capitanes.
Tenientes.
Alféreces.

Marina.
Montepío civil, letras de la H á la L.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 23.

Montepío militar, letras de la F á la L.
Tropa.
Jubilados.

Día 24.

Montepío militar, letras de la A á la E.
Montepío civil, letras de la D á la G.
Supervivencias.
Extranjero.

Día 25 (de ocho á doce).

Cruces.

Días 26 y 27.

Altas de todas las clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 28.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos

generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Manuel Ródenas.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	17 Diciembre 1887.		10 Diciembre 1887.			17 Diciembre 1887.		10 Diciembre 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	145.805.404	72	147.406.884	18	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.643.111		818.267		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	14.535.000		14.535.000		Billetes en circulación.....	595.781.850		591.207.550	
Casa de moneda por pastas de plata.....	122.587.957	11	116.941.800	55	Depósitos en efectivo.....	34.634.613	02	34.203.347	21
Efectivo en las Sucursales.....	27.803.603	95	25.678.850	03	En Madrid.....	19.517.658	84	20.317.042	65
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	12.500		1.250.000		En Sucursales.....	182.176.603	75	183.990.563	22
Efectivo en poder de conductores.....					Cuentas corrientes.....	147.877.047	85	139.639.635	64
	312.387.576	78	306.630.801	76	En Madrid.....	27.422.425	53	27.614.095	40
Cartera de Madrid.....	715.248.343	59	711.764.300	95	En Sucursales.....	4.125.807	31	4.139.652	31
Cartera de las Sucursales.....	196.810.306	15	196.541.277	37	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.125.807	31	4.139.652	31
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.201.593	44	12.200.112	29	Dividendos.....	13.039.759	59	12.934.820	05
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.033.700		5.033.700		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	2.989.130	86	2.761.928	12
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1887.....	9.002.657	99	8.736.047	99	Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....				
Diversos.....	13.972.717	91	12.219.984	90	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	783.369	38	785.369	38
	1.264.656.895	86	1.253.126.225	26	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.472.410		2.516.550	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.178.311	14	1.302.834	19
					Reservas de contribuciones.....	53.838.973	72	52.697.165	63
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	6.415.137	50	6.415.137	50
					Diversos.....	7.403.797	37	7.600.533	96
						1.264.656.895	86	1.253.126.225	26

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con motivo de la comunicación de V. S., fecha 3 del actual, acompañando copia de un oficio que le fué dirigido por el Director de Sanidad de ese puerto, en el que da cuenta de que el Intérprete de aquella dependencia sanitaria, D. José García Grau no concurre constantemente y con la premura que el servicio exige para la práctica de la visita reglamentaria de entrada á los buques extranjeros, habiendo negado últimamente su asistencia á la visita del vapor inglés *Peninsula*, sin que esta conducta se halle justificada por el mal estado de salud, que el citado funcionario alega como descargo de su proceder, toda vez que no constituye obstáculo para dedicarse á las faenas de la industria que en esta plaza tiene establecida, no habiéndose por otra parte provisto aún del uniforme que le corresponde usar conforme á las disposiciones reglamentarias:

Resultando de los oficios del Director de Sanidad de ese puerto, fechas 1.º y 10 de Septiembre último y 3 del actual, que, no obstante las continuas amonestaciones del referido Director, el Intérprete D. José García Grau, persiste en su propósito de no usar el uniforme, á pesar de la orden de este Centro de 6 del citado Septiembre, en la cual se le fijó el plazo de diez días para que cumpliera con dicha formalidad; advirtiéndole que de no hacerlo se procedería á la formación del oportuno expediente:

Considerando que las faltas de que da cuenta el mencionado Director constituyen un acto de desobediencia manifiesta á las órdenes superiores, calificado de falta grave, hallándose por lo tanto, comprendido el mencionado Intérprete en el apartado XXVIII, art. 125 del reglamento de Sanidad marítima:

Vistos el referido apartado y el art. 129 del citado reglamento, el cual expresa que las faltas graves producirán suspensión de empleo y sueldo;

Esta Dirección general ha acordado aprobar la suspensión de empleo y sueldo de dicho Intérprete, propuesta por el Director de Sanidad de ese puerto y confirmada por V. S., fijándose en quince días el término de suspensión, y autorizar así mismo el nombramiento interino hecho por V. S. á favor de D. Juan Olanda y Benito, para remplazar al propietario.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo dar conocimiento de esta orden á la Dirección de ese puerto y á ambos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento orgánico del ramo de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes los destinos facultativos de Sanidad marítima que se expresan á continuación, los cuales deben proveerse mediante exámenes que se verificarán en esta Corte, con sujeción á los programas publicados en la GACETA del 27 del citado mes.

Los aspirantes á los mismos remitirán á esta Dirección general, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, instancias acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos innegociables que exigen los artículos 42 y 43 del citado reglamento, así como los justificantes de las circunstancias preferentes del art. 48 y cuantos crean necesarios para probar sus méritos y servicios.

Justificarán que son españoles con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal.

La antigüedad en la profesión deberá acreditarse por medio de testimonio notarial, debidamente legalizado del título facultativo, ó por certificación del Secretario de la Universidad en que se hubiese expedido.

Las demás circunstancias pueden justificarse por certificaciones originales ó por copias compulsadas y certificadas por los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los aspirantes.

Los exámenes se verificarán en los días 23 y siguientes del próximo Enero ante el Tribunal que se nombrará oportunamente.

La posesión del francés, como requisito indispensable y la de los demás idiomas que se propongan acreditar, se probará mediante exámenes que tendrán lugar también en esta Corte en los días ya citados, debiendo los aspirantes hacer constar en sus instancias los que estén dispuestos á probar.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Destinos facultativos de Sanidad marítima que se hallan vacantes y deben proveerse mediante examen.

Directores Médicos de visita de naves, con sueldo anual de 1.250 pesetas y fianza de 2.500, de los puertos de Almuñécar, provincia de Granada.

Fregeneda, Salamanca.
Fuerteventura, Canarias.
Puerto de la Selva, Gerona.
Sanlúcar de Guadiana, Huelva.
Santona, Santander.
Zumaya, Guipúzcoa.

Secretarios Médicos, con sueldo anual de 1.250 pesetas, sin fianza, de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Ceuta, provincia de Cádiz
Garrucha, Almería.

Secretarios Celadores, con sueldo anual de 1.000 pesetas sin fianza, de las Direcciones de Sanidad de los puertos de

Albuñol, provincia de Granada.

Almuñécar, Granada.

Arrecife, Canarias.

Benicarló, Castellón.

Bermeo, Vizcaya.

Cadaqués, Gerona.

Deva, Guipúzcoa.

Estepona, Málaga.

Fregeneda, Salamanca.

Fuerterrabia, Guipúzcoa.

Fuerteventura, Canarias.

Gandía, Valencia.

Isla Cristina, Huelva.

Jávea, Alicante.

Laredo, Santander.

Luarca, Oviedo.

Llanes, Oviedo.

Marbella, Málaga.

Mazarrón, Murcia.

Puerto de la Selva, Gerona.

Puerto de Santa María, Cádiz.

Ribadesella, Oviedo.

San Esteban de Pravia, Oviedo.

San Fernando, Cádiz.

Santa Cruz de la Palma, Canarias.

Santona, Santander.

Tapia, Oviedo.

Torre del Mar, Málaga.

Vega, Oviedo.

Villaviciosa, Oviedo.

Zumaya, Guipúzcoa.

Artículos del reglamento que se citan en la convocatoria.

Art. 42. Para tomar parte en los ejercicios de ingreso en plaza de Directores, Médicos de bahía y Secretarios de primera, segunda y tercera clase, será requisito indispensable ser español y llevar cinco años de antigüedad en la profesión, probados con la fecha del título.

Art. 43. Para Secretarios de las Direcciones de cuarta clase, habrá que acreditar el mismo tiempo en el ejercicio de las profesiones médica ó farmacéutica.

Art. 48.

En igualdad de circunstancias serán preferidos:

I. Los que hayan practicado la Medicina sirviendo en la Marina de guerra, en la mercante de altura ó hayan ejercido en puntos donde son endémicos el cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

II. Los que hallan ejercido en población epidemiada de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina declarada así por el Gobierno, y los que hayan asistido casos de dichas enfermedades en lazareto sucio ó de observación.

III. Los que haya publicado obras relativas á Epidemiología ó Higiene pública en general.

IV. Los que posean, además del francés, otro idioma vivo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 5 del corriente se abrieron al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Bañolas y Guetaria, en las provincias respectivas de Gerona y Guipúzcoa.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Campanario, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en catorce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-

duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Badajoz ó Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 336—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Soria se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.984 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos y la de Soria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre las oficinas del ramo de Burgos y la de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Soria por Salas de los Infantes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez y ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Soria.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi. 333—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona, con 3.000 pesetas de sueldo cada una; las dos del de Reus, á cargo de un solo Profesor, con 2.500; y una de la misma asignatura en los de Barcelona, Vitoria, Córdoba y Huesca, con 3.000; la de Retórica y Poética en el de Avila, con 3.000; las de Retórica y Poética y de Psicología lógica y Filosofía moral en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con 2.500; la de Geografía y Historia en el de Baeza, con 2.500; la de Psicología lógica y Filosofía moral en los de Lugo, Avila y Canarias, con 3.000; una de Matemáticas en el de Orense, con 3.000; las de Física y Química é Historia natural en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con 2.500, y la de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas en el primero y 2.00 en el último; todas las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en la Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Albacete, Teruel, Canarias, Lérida, Vitoria, Cabra, Segovia, Cádiz, Guadalajara, Huesca y Pamplona, con 3.000 pesetas, y las de Figueras, Mahón y Casariego de Tapia, con 2.000, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser Ingeniero agrónomo, ó Licenciado en Ciencias naturales ó Físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que este.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos del Cardenal Cisneros, Alicante, Barcelona, Baleares, Bilbao, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Jaén, León, Orense, Salamanca, Soria, Tarragona, Zamora y Zaragoza, con 3.000 pesetas de sueldo, y de los de Baeza, Mahón, Figueras, Reus y Casariego de Tapia, con 2.000; las de Lengua inglesa de los de San Isidro, con 3.000, y Santiago, con 2.500; y las de Lengua alemana de los de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia, con 2.500 pesetas, cuyas cátedras se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre último sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Cáceres, Coruña y Baleares, con 3.000 pesetas, y de los de Baeza y Reus, con 2.000, las cuales deben proveerse por traslación, conforme se dispone en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, puedan solicitar dichas vacantes los Catedráticos numerarios de Agricultura de los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedra de la Sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, por su presupuesto de contrata de 184.004'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón (Castellón), por su presupuesto de contrata de 82.207'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, en la provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia Española.

Para dar cumplimiento al encargo de S. M. la Reina Regente de otorgar un premio de 5.000 pesetas á la mejor obra dramática que se represente en los teatros de España en el año de 1887, esta Real Academia se dirigió en 17 de Noviembre último al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación rogándole que ordenara á los Gobernadores civiles de todas las provincias la remisión de un ejemplar de cada obra estrenada en el territorio de su Gobierno en el año corriente ó nota de aquellas que no puedan adquirirla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran facilitar esta gestión.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Presidente de la comisión, Marqués de Molins.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, bajo el tipo de 6.311 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., enterado del anuncio, fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) —S

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de importe 2.032 pesetas, señalado con los números 32.674 de entrada y 15.956 de registro, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 25 de Noviembre de 1886 por D. Antonio Mir y Capella para garantizar la contrata del suministro de aceite para la Factoría militar de esta plaza, se previene á los que lo hubiesen encontrado se sirvan presentarlo en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y de ningún valor, conforme á lo que determina el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Barcelona 17 de Noviembre de 1887.—José Sánchez Gadea. X—886

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito provisional en efectos para subastas, constituido en esta sucursal por D. Domingo Puigoriol en 29 de Noviembre de 1876, con los números 228 del diario de entrada y 26 del registro de inscripción, de capital nominal 270 pesetas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago talonaria la presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se haya presentado, quedará nula y sin valor ni efecto.

Gerona 19 de Noviembre de 1887.—El Interventor, por indisposición, José Carrillo de Albornoz. X—885

Administración del Correo Central.

Día 16

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|----------|-----------------------------------|
| Núm. 263 | María Mayo.—Agrado. |
| 264 | Cándido Arrúe.—Tolosa. |
| 265 | Manuela Ayala.—Málaga. |
| 266 | Arturo Soria.—Chamartín. |
| 267 | Manuel Urrea.—Carabanchel. |
| 268 | Toribio Hernando.—Idem. |
| 269 | Viuda de Vives.—Vallecas. |
| 270 | García Soto y Compañía.—Alicante. |
| 271 | Donato Bravo.—Mirueña. |
| 272 | Manuel Bauches.—Quintanar. |
| 273 | Pedro García.—Retuerta. |
| 274 | Puig Baeza.—Valencia. |
| 275 | Pedro de S. Concha.—Alhama. |
| 276 | Antolina García.—Calera. |
| 277 | Enrique García.—Granada. |
| 278 | Leonardo Calvo.—Palma. |
| 279 | Eusebio Peña.—Segovia. |
| 280 | Aurelia Rodríguez.—Pola. |
| 281 | Jesús Caro.—Hinojosa. |
| 282 | Matías Pastor.—Villacarrillo. |
| 283 | Tomás Valdés.—Alcantarilla. |

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcalá de Henares.....	Josefa Alcalá Militar.—Sin señas.
Barcelona.....	José Subirana Ganadero.—Idem.
Idem.....	Bohigas y Cerro.—Idem.
Lugo.....	Serafin Linares.—Idem.
Porto.....	Mademoiselle la Cristinière Française.—Sevilla, 12, entresuelo.
Barcelona.....	Pearse.—Hotel Inglés (ausente).
La Palma.....	D. Trinidad Díaz.—Infantas, 2.
Almagro.....	Juan Antonio Gil.—Toledo, 21, principal.
Huesca.....	Francisco Manzano.—Fuencarral, 19, segundo.
Málaga.....	Fermin Zancudo.—Sargento de Carabineros.—Lucio Sánchez, 3, tercero (ausente).
Córdoba.....	Luciano García.—Claudio Coello, 103.
Bilbao.....	Pedro Gasparán.—San Bernardo, 7, primero izquierda.
Cádiz.....	Rafael Valle.—Alcalá, 16.
Santander.....	Manuel García.—Montera, 14, principal (ausente).
<i>Sur.</i>	
Guadalajara.....	Cristóbal Martínez.—Sombbrero, 4, bajo.
Valencia.....	Rafael Liern.—San Simón, 10.
<i>Noroeste.</i>	
Anvers-sur-Oise.	D. Ramón Aguirre.—Don Martín, 20, segundo, barrio Argüelles.
<i>Oeste.</i>	
Peñaranda.....	Pedro Cuesta.—Ventosa, 12.
<i>Norte.</i>	
Bárceña.....	Carolina Ruiz.—Santa Lucía, 28, principal.
Ferrol.....	Feliciano Puente.—Fortuny, 9.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribana de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—13

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos de tercera en ejecución de sentencia, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, antes de San Beltrán, por D. Francisco Capo Freixas, como Procurador de Doña Dolores Mañé y Dalmany, D. Felipe, D. Joaquín, D. Enrique, Doña María Asumpta, Doña Isolina Claret y Parera, D. Pablo Cossials y Lacot, Segismundo Bertrán y Pron, Antonio Sistachs y Pratmans, Francisco Alená y Suardell, José Ponsá y Mesti, Miguel Oms y Roca, José Gispert y Castellá, Vicente Matéu y Gicel, Juan Tarrascó y Batlle, Salvador Batey y Suñé, Francisco Amigo y Suari, José Fener y Rafals, Francisco Anglada y Reventós, Antonio Soldadell y Nabot, José Bruguera y Botey, Gabriel Estapé y Planas contra Doña Dolores Gatel, heredera de Don Antonio Gatel y Badía, y Doña Leonor y Doña Teresa Ferrán, se ha dictado la providencia que se copia:

«Providencia.—Barcelona 15 de Octubre de 1887. Por presentado, y publíquense segundos edictos en la misma forma que los primeros, señalando en los mismos el término de cinco días, expidiéndose los oficios y exhorto correspondientes. Lo provee y firma el Sr. Juez, doy fe.—Martín.—Ante mí y por D. José Ignacio Güell, Jaime Rius, Escribano.»

Y como se ignora el paradero de las personas mencionadas que venia representando el Procurador D. Francisco Capo y Freixas, se publica el presente edicto para que llegue

á su conocimiento la renuncia de los poderes del expresado Procurador á los fines acordados en la providencia copiada.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1887.—Por D. José Ignacio Güell, Jaime Rius, Escribano. 194—P

MADRID—NORTE

En los autos promovidos por el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela y D. Santiago Liniers, como albaceas testamentarios de D. Pedro María Chico de Guzmán con los herederos y causa habientes de D. Baltasar González, sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio de mayor cuantía promovido por el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela de la Villeuce y D. Santiago Liniers, como albaceas testamentarios del Sr. D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde que fué de la Real Piedra, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta capital, Diputado á Cortes, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. Pedro Díaz Corvus, con los herederos y derecho habientes de D. Baltasar González, declarados en rebeldía sobre cancelación de cargas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca que sobre la casa calle de Hortaleza, manzana 303 y número antiguo 20, y en la actualidad 31, constituyeron D. José Joaquín de Villavicencio, Marqués de Aleántara, y su hijo é inmediato sucesor en 6 de Marzo de 1833 para pagar á D. Baltasar González 100.000 reales de vellón, y en su consecuencia, luego que esta sentencia quede firme, expidanse los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad, para que se verifique la cancelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará y hará pública en la forma que previene la ley, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fe.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Sendin.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—880

MADRID—OESTE

En virtud de auto de 15 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte en el juicio universal de concurso á bienes de la Sociedad La Peninsular, se abre el pago de un tercer dividendo que consistirá por lo menos en el 3 por 100 del total que represente cada crédito, y podrá elevarse al 6 ó al 7 en el mismo día en que la sindicatura realice cantidades pendientes de cobro. Los acreedores que hayan obtenido títulos de reconocimiento, comparecerán en el despacho del infrascripto actuario, sito en la calle de la Cruz, núm. 28, principal, todos los días hábiles, provistos de los expresados documentos y de los necesarios para acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no se hará pago alguno; advirtiéndose que los gastos á que dé lugar el reparto del dividendo serán de cuenta del concurso en los seis primeros meses, á contar desde el día 16 de Enero próximo venidero, en que tendrá lugar la apertura del pago, y de cuenta de los acreedores pasado dicho plazo.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. X—882

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en los autos de concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, se convoca nuevamente á junta general á los acreedores del mismo para que en atención á haber fallecido el síndico D. Pablo Abejón y Calvo, se proceda al nombramiento de otro síndico que pueda representar al concurso en los asuntos pendientes, para cuya junta se ha señalado el día 14 de Enero próximo de 1888, y hora de la una de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que tendrá efecto dicha junta cualquiera que sea el número de acreedores que se presente, y si no lo hiciera ninguno, como ha sucedido en la anterior convocatoria, se hará de oficio el nombramiento de síndico referido; parando á aquellos el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Juez, Isidro Esquer.—El Escribano, Celestino de Flores. P—193

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Luisa Francisca Coleta Dever ó Deverrenaire, natural de Saint-Eler (Bélgica), de edad de cincuenta y seis años, ocurrido en esta ciudad el día 19 de Mayo del año próximo pasado, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 15 de Noviembre de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado, Julián de Egaña. X—887

SEVILLA—SALVADOR

En autos juicio declarativo de mayor cuantía por cobro de pesetas que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, por la Escribana de mi cargo, á instancia de D. José Pérez Abascal, de este domicilio, contra D. Adolfo Cazabau y Fagedet, vecino que fué de Ubeda, y cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado providencia con fecha de hoy á solicitud de la parte actora, mandando que se cite y emplaze por segundo llamamiento al D. Adolfo Cazabau y Fagedet, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma, y para que sirva de citación y emplazamiento por segunda vez al referido D. Adolfo Cazabau y Fagedet, se expide la presente; previniéndole que si no compareciere dentro del término fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sevilla 14 de Diciembre de 1887.—El actuario, Manuel Moreno. X—881

VILLANUEVA Y GELTRU

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta orden recibida de S. E., la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á D. José Carbonell y Robert, cuyo actual paradero se ignora, para que á la publicación del presente ingrese en las cárceles nacionales de Barcelona á disposición de dicho Tribunal superior, parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de Barcelona, á disposición del Tribunal superior, del referido sujeto.

Dada en Villanueva y Geltrú á 9 de Diciembre de 1887.—José Catalá.—Por mandato de S. S., Carlos L. Cardellach. J—7508

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado contra Julián Fernández Rodríguez y Rafael Jimeno González, vecinos de Madrid, y otros, por tentativa de robo, se ha acordado, por ignorarse el paradero del Julián y el Rafael, que sean llamados y buscados por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten á disposición de este Juzgado, á fin de hacerles saber el auto en que se declara concluso dicho sumario y citárenlos para ante la Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar; y por haber decretado nuevamente su prisión provisional se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, cuyas señas se indican á continuación, y si fueren habidos sean detenidos y conducidos á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

Señas personales.

Julián Fernández Rodríguez, de veintitrés años, asturiano, cochero, es de estatura más bien baja que alta, pelo casi negro bien poblado, nariz regular algo ancha, barba poca, viste americana de paño color oscuro con cuello de terciopelo negro, de dos hileras de botones, elástica color oscuro de las tituladas de Bayona, pantalón á cuadros pequeños fondo oscuro, botinas de becerillo negro y boina azul.

Rafael Jimeno González, de edad de treinta y tres años, valenciano, tratante en caballos: es de estatura regular, pelo negro lustroso bien poblado, el rostro color moreno, con bigote negro, viste americana corta color oscuro, chaleco del mismo color con una hilera de botones, pantalón estrecho corto del mismo color, botinas do becerillo negro, sombrero de copa baja y ala ancha. J—7473

NOTICIAS OFICIALES

El Fénix.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA. Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846; y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles pertenecientes á la Compañía....	35.460.838'17
Rentas sobre el Estado francés.....	8.911.396'45
Nudas propiedades y usufructos diversos....	261.991'42
Acciones de ferrocarriles franceses.....	2.243.328'50
Idem del Banco de Francia.....	1.345.016'15
Idem de la Compañía parisiense del Gas....	2.108.052'20
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	57.329.109'47
Idem de la Compañía del Gas.....	1.192.208'57
Idem de la Compañía de Aguas.....	8.916.729'64
Idem del Crédit foncier.....	1.581.030
Idem de la Sociedad argeliana.....	2.023.788'96
Valores diversos.....	2.064.888'36
Caja y efectos á cobrar.....	247.523'40
Banco de Francia y diversos.....	1.746.796'75
Préstamos sobre contratos de la Compañía...	4.850.445'52
Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.....	3.232.817'90
Agentes diversos (su saldo en numerario)...	833.664'14
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1886 y no cobrados.....	1.278.512'43
Alquileres vencidos al 31 de Diciembre 1886.	442.414'20
Cuenta de report.....	300.262'50
TOTAL.....	139.570.813'73
PASIVO	
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	1.961.333'35
Idem de previsión.....	538.151'85
Idem para los riesgos en curso.....	125.516.402'55
Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar.....	1.644.891'01
Participación de los asegurados por el año 1886.....	2.111.802'35
Acreedores diversos.....	161.640'99
Siniestros pendientes de arreglo.....	1.730.248'65
Acreedores hipotecarios.....	795.000
Ganancias y pérdidas.....	1.111.342'98
TOTAL.....	139.570.813'73

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—884

Compañía francesa del Fénix.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 15 de Enero de 1858; y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

Table with financial data for the French Phoenix Company, including active and passive assets and liabilities in Pesetas.

Es copia conforme con el original á que me remito—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—883

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing prices from Dec 16 and Dec 17, 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Almería) comparing rates from Dec 16 and Dec 17, 1887.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE DICIEMBRE DE 1887

Table of foreign market quotations for Paris, Dec 16, 1887, including debt and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'49 pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'37 id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'31 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 0'80 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 0'75 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Logroño, Segovia, Santander, Coruña y Bilbao; faltan datos de Lugo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1887.

Meteorological observations table for Madrid, Dec 17, 1887, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Diciembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various localities (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) regarding atmospheric conditions.

RETRASADOS.—Día 16.

Table of delayed telegraphic reports for Dec 16, 1887, from locations like Málaga, Orense, and León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tricino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered (Reses degolladas) and their weight in kilograms.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'87 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'30 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 17 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide of Spain, 1887, listing different classes and their costs in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la O, y San Graciano.

Cuarenta Horas en la iglesia del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Catalina.

A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 3.ª.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El Señor D'Alber.—Las propinas.

A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª.—El sombrero de copa.—Los portales de la plaza.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La isla de San Baladrán.—Cuba libre.

A las ocho y media.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La Mascota.

A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Niña Pancha.—La boda de la Polonia.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—El vecino de ahí al lado.—Los diputados.—Los maridos de las de Gómez.—Sereno!

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los maridos de las de Gómez.—Lo prohibido.—Sereno!—Manzanilla y dinamita.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro.—Los sobrinos del capitán Grant.

A las ocho y media.—Florinda, ó la Cava Baja.—Los trasnochadores.—De contrabando.—Una prueba fotográfica.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Hervet, lit.

Teléfono núm. 651.